



ANUNCIO

ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Por Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2023, se ha procedido a la “Modificación Parcial del Convenio Colectivo del Personal Laboral y del Acuerdo de Funcionarios, 2013-2015, en lo relativo a la comunicación por parte del empleado/a de la situación de Incapacidad temporal, recogida en los artículos 65 y 94; así como el 49, respectivamente.”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“El Convenio Colectivo del Personal Laboral con vigencia 2013-2015 y que se encuentra con eficacia prorrogada, recoge en su artículo 65, Incapacidad temporal, lo siguiente:

“Artículo 65. Incapacidad Temporal.

Desde el primer día de encontrarse la Incapacidad Temporal, el personal laboral percibirá el 100 % de sus retribuciones fijas correspondientes al mes en que se produjo la baja.

Igualmente, en caso de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y gestación, el personal laboral cobrará el 100 % de las citadas retribuciones fijas, desde el primer día en que causó baja.

El personal laboral en esta situación cobrará mensualmente mediante nómina. A los efectos establecidos en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de Incapacidad Temporal. Igualmente, al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del Convenio en vigor, independientemente de la fecha en que causó baja laboral.

El personal laboral en situación de IT comunicará tal circunstancia a su Centro de trabajo desde el momento en que la baja se produzca. Los partes de baja y de confirmación de la misma se comunicarán a través de Mi Oficina 2.0 en un plazo de tiempo no superior a 3 días naturales. A su vez, los partes de alta serán comunicados de la misma forma dentro de las 24 horas siguientes a su expedición. (Real Decreto 625/2014, de 18 de julio).”

“Artículo 94. Faltas y sanciones.

FALTAS. Las faltas cometidas por el personal laboral estarán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Faltas Leves. Son faltas leves:

.....

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad, en el plazo de setenta y dos horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

...”

Asimismo, en el Acuerdo de Funcionarios con vigencia 2013-2015 y que se encuentra con eficacia prorrogada, recoge en su artículo 49, Incapacidad temporal, lo siguiente:

“Artículo 49. Incapacidad Temporal.

Desde el primer día de encontrarse la Incapacidad Temporal, el personal funcionario percibirá el 100 % de sus retribuciones fijas correspondientes al mes en que se produjo la baja.

Código Seguro De Verificación	UfgXjmVf4rTyoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/04/2023 11:51:17
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UfgXjmVf4rTyoTpUnlP22g==		



Igualmente, en caso de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y gestación, el personal funcionario cobrará el 100 % de las citadas retribuciones fijas, desde el primer día en que causó baja.

El personal funcionario en esta situación cobrará mensualmente mediante nómina. A los efectos establecidos en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de Incapacidad Temporal. Igualmente, al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del Acuerdo en vigor, independientemente de la fecha en que causó baja laboral.

El personal funcionario en situación de IT Comunicará tal circunstancia a su Centro de trabajo desde el momento en que la baja se produzca. Los partes de baja y de confirmación de la misma se comunicarán a través de Mi Oficina 2.0 en un plazo de tiempo no superior a 3 días naturales. A su vez, los partes de alta serán comunicados de la misma forma dentro de las 24 horas siguientes a su expedición. (Real Decreto 625/2014, de 18 de julio).”

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ISM/2/2023, de 11 de enero (BOE 13/01/2023), a partir del 1 de abril de 2023 no será obligatoria la presentación por los empleados/as de los partes médicos de baja, confirmación y alta expedidos por el Servicio Público de Salud. A partir de la indicada fecha, dicha información será comunicada directamente por la Administración a las Empresas por medios electrónicos a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos, por lo que procede modificar los anteriores artículos reseñados.

En virtud de todo lo expuesto, contando en el expediente con el Informe del Servicio de Personal de fecha 21 de marzo de 2023, el Pleno de la Corporación en virtud de las facultades atribuidas por el art. 33 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar el artículo 65 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 65. Incapacidad Temporal.

Desde el primer día de encontrarse la Incapacidad Temporal, el personal laboral percibirá el 100 % de sus retribuciones fijas correspondientes al mes en que se produjo la baja.

Igualmente, en caso de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y gestación, el personal laboral cobrará el 100 % de las citadas retribuciones fijas, desde el primer día en que causó baja.

El personal laboral en esta situación cobrará mensualmente mediante nómina. A los efectos establecidos en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de Incapacidad Temporal. Igualmente, al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del Convenio en vigor, independientemente de la fecha en que causó baja laboral.”

SEGUNDO.- Suprimir el apartado f del artículo 94. Faltas y sanciones, punto 1. Faltas leves del Convenio Colectivo del Personal Laboral.

TERCERO.- Modificar el artículo 49 del Acuerdo del Funcionarios, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49. Incapacidad Temporal.

Desde el primer día de encontrarse la Incapacidad Temporal, el personal funcionario percibirá el 100 % de sus retribuciones fijas correspondientes al mes en que se produjo la baja.

Igualmente, en caso de accidente, intervención quirúrgica, hospitalización y gestación, el personal

Código Seguro De Verificación	UfgXjmVf4rTyoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/04/2023 11:51:17
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UfgXjmVf4rTyoTpUnlP22g==		



funcionario cobrará el 100 % de las citadas retribuciones fijas, desde el primer día en que causó baja.

El personal funcionario en esta situación cobrará mensualmente mediante nómina. A los efectos establecidos en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de Incapacidad Temporal. Igualmente, al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del Acuerdo en vigor, independientemente de la fecha en que causó baja laboral.”

CUARTO.- El presente Acuerdo Plenario, en cuanto a la modificación que se propone del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla, deberá remitirse a la autoridad laboral competente para su registro y depósito, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del R.D.L. 2/2.015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 713/2.010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Del mismo modo, en relación con la modificación parcial del vigente Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Igualmente deberá publicarse en el Portal de Transparencia en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo/Sala de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la presente publicación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2501/21, de 18 de mayo). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	UfgXjmVf4rTyoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/04/2023 11:51:17
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UfgXjmVf4rTyoTpUnlP22g==		

